

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicado | 05001-31-03-007-2004-00431-00 |
| Demandante | Javier Gonzalo Cañón Olaya |
| Demandado | Andrés Ángel Vásquez |
| Auto | Nº 679 |
| Decisión | Expide despacho comisorio Requiere |

En atención al escrito que antecede, y al advertirse que los inmuebles identificados con MI 001-776189 y 023-6268 no han sido secuestrados, el Despacho ordena por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida nuevamente el despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles arriba señalados, de propiedad del demandado Andrés Ángel Vásquez, C.C 70.090.012.

Del inmueble identificado con MI 001-776189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Ant.) (Reparto), a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concurra y quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar la escritura que contengan los linderos del inmueble objeto de cautela, al igual que la copia de la diligencia de secuestro que reposa en los folios 222, 223 y de 272 a 277, de las providencias del dos (02) de abril de 2014 /fol. 275 A Y 276 B), del auto

del diecisiete (17) de septiembre de 2014 (fol. 90 al 104 Cuaderno del Tribunal Superior de Medellín) y del proveído del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se nombra como secuestre a la entidad GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S, quien se localiza en Calle 52 N° 49-27, Piso 9 del Edificio Santa Helena de Medellín, teléfono 322 10 69 - 317 351 73 71, correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com.

Del inmueble identificado con MI 023-6268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Santa Bárbara (Ant.) se dispone comisionar a los Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara (Ant.) (Reparto), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el derecho que tiene el demandado en el inmueble arriba enunciado. Se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestre y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concurra y quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar la escritura que contengan los linderos del inmueble objeto de cautela, al igual que la copia de la providencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se nombra como secuestre a la entidad BIENES & ABOGADOS S.A.S, quien se localiza en Calle 52 N° 49-71, Oficina 512 de Medellín, teléfono 479 79 34 o en la Calle 29C N° 33-06, Apto 1202 de Medellín 353 85 95, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com.

Previo a decretarse el embargo y secuestro de los frutos que pueda poseer el demandado Andrés Ángel Vásquez sobre el derecho que le corresponde en el inmueble con MI 023-6268, se requiere a la parte actora para que indique quien es la persona encargada de administrar los frutos percibidos, de conformidad con el artículo 593 Numeral segundo del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordena requerir a las sociedades Detema Restrepo y Cía. S en C Civil, Nit 800 230 408-1 y a C.I Falcom Farms de Colombia S.A, Nit 800.133.063-7, con el fin de que informe si tomaron nota del embargo decretado al ejecutado Andrés Ángel Vásquez, C.C 70.090.012, lo cual fue comunicado a través de los oficios N° 540 y 543 del tres (03) de abril de 2009.

Respecto a la solicitud información de expediente, memoriales, autos y citas para autorizar el ingreso de los usuarios a la sede judicial Edificio Mariscal Sucre, las mismas deben ser dirigidas al correo electrónico: jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A.M

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p> |
|---|